
MENSAJE

MODIFICASE ART. 24º DEL DCTO. LEY
Nº 212/58 (ESTATUTO DEL EMPLEADO
PUBLICO)

San Fernando del Valle de Catamarca,
11 de Febrero de 1977.

SEÑOR GOBERNADOR:

La organización de la Administración Pública Provincial se vería muy beneficiada aceptándose la medida que se propicia con el Pro-

yecto de Ley que se eleva a vuestra consideración, teniendo en cuenta que de esta forma se logrará el afianzamiento de responsabilidad y disciplina del personal administrativo, lo que permitirá un efectivo cumplimiento de los principios y bases fijados para el Proceso de Reorganización Nacional.

Saludo al señor Gobernador muy atentamente.

CNL HAMILTON BARRERA
Ministro de Gobierno

LEY N° 3191

San Fernando del Valle de Catamarca,
11 de Febrero de 1977.

V I S T O :

Las facultades conferidas por el Artículo 1.1. de la Instrucción 176 de la Junta Militar,

*El Gobernador de la Provincia Sanciona y
Promulga con Fuerza de*

L E Y :

Artículo 1° — Modificase por la presente los párrafos primero y segundo del Artículo 24° del Decreto—Ley N° 21258 (Estatuto del Empleado Público), los cuales quedan redactados de la siguiente forma: "ARTICULO 24°. — Incurrirá en incumplimiento del horario el empleado que llegue después de la hora fijada para la iniciación de las actividades administrativas, o que deje el servicio antes de la establecida para su terminación, salvo que en el primer caso justificara la demora y en el segundo contara con autorización superior.

La demora hasta media hora será sancionada con la pérdida de medio sueldo o jornal correspondiente al día y la que excediera de media hora significará la pérdida total del sueldo o jornal correspondiente al día".

Artículo 2° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Cnl JORGE CARLUCCI
Gobernador de Catamarca

Cnl Hamilton Barrera
Ministro de Gobierno
